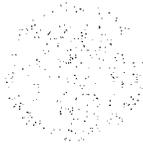


1. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Tlaxcala
2. **Identificación del documento:** Licencia Ambiental Única. (SEMARNAT-05-002).
3. **Partes o secciones clasificadas:** Siete renglones página Única de licencia ambiental única.
4. **Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, consistentes en: domicilio, teléfono, número OCR de credencial de elector y RFC del particular por considerarse información confidencial.
5. **Firma del titular:** Lic. Ramiro Vivanco Chedraui Delegado Federal de la SEMARNAT.



6. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 284/2017, en la sesión celebrada el 10 de julio de 2017.



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: RIJ2901500011

Tlaxcala, Tlax., a 14 de junio de 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

IVÓN GUADALUPE RICO JIMÉNEZ.



En atención a su escrito recibido el diecisiete de abril del año en curso, mediante el cual solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única LAU-29-044/2014 recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, registrada con número de bitácora: 29/LU-0119/04/17, por el cambio de razón social para el establecimiento denominada **IVÓN GUADALUPE RICO JIMÉNEZ**, y tomando como base lo establecido en los artículos 5, 28, 30, 31, 109 BIS 1, 110, 111, 111 BIS, 147, 151 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; asimismo el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007, se emite el siguiente resolutivo:

CONSIDERANDO

1. El escrito de diecisiete de abril del año en curso, mediante el cual solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, por el cambio de razón social y para llevar a cabo la actividad de moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas, aluminio, hierro gris y bronce con una capacidad de moldeo de 360 toneladas al año; dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada por la solicitante IVÓN GUADALUPE RICO JIMÉNEZ, anexa a la solicitud el formato de pago de derechos de veinte de abril de dos mil diecisiete.
2. Que el taller de Fundición cuenta con:
 - [Redacted] a nombre de Ivón Guadalupe Rico Jiménez, con actividad de: Moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas.
 - [Redacted] a nombre de Ivón Guadalupe Rico Jiménez.

3. Que mediante contrato privado de compra venta de trece de enero de dos mil diecisiete; celebrado por una parte en carácter de vendedora María Antonieta Rivera Sánchez y en su carácter de compradora Ivón Guadalupe Rico Jiménez, quien manifiesta su voluntad y deseo de adquirir la maquinaria y equipos descritas en el contrato, en virtud de pretender llevar a cabo trabajos de fundición.
4. Que mediante pre-contrato de cesión de derechos parcelarios celebrado el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, pactan por una parte María Antonieta Rivera Sánchez, quien en lo sucesivo se le denominara como "La Promitente Cedente"; y por otra parte Ivón Guadalupe Rico Jiménez, quien en lo sucesivo se le denominara "La Promitente Cesionaria" respecto a la cesión onerosa de la parcela ejidal número 249 Z-OP-2/2 donde se encuentra ubicada la nave industrial con actividades de fundición y con certificado parcelario número 000000121778.
5. Autorización en Materia de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Proyecto denominado "Fundidora de Metales el Crisol", mediante oficio DFT/G/0765/2012, de ocho de mayo de dos mil doce.
6. Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia y derivado de las actividades a realizar la cual consiste principalmente en el Moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas, misma que para su operación y funcionamiento requieren autorización por parte de esta Secretaría, toda vez que es considerada una fuente fija de jurisdicción federal con fundamento en los artículos 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17 BIS inciso D) fracción XIX de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; y 40 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones legales aplicables. Le concede:

Actualización de Licencia Ambiental Única número LAU-29-044/2014

La presente actualización de Licencia Ambiental única, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

PRIMERA.- Esta actualización de la Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **Ivón Guadalupe Rico Jiménez** ubicado en Kilómetro 9+700 Carretera Federal San Martín Texmelucan –Tlaxcala, Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, C.P. 90120, cuya actividad principal es la de Moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas con una producción de:

Nombre del producto	Producción anual
Piezas metálicas no ferrosas, aluminio, hierro gris y bronce.	360 toneladas al año

SEGUNDA.- La presente actualización de la Licencia autoriza el funcionamiento de los siguientes equipos que emiten contaminantes a la atmósfera:

Equipo	Cantidad/Unidad
Horno Eléctrico	2107.46 Mj/hora
Horno de crisol 1	4741.79 Mj/hora
Horno de crisol 2	4741.79 Mj/hora
Extractor de polvos 1	2000 cfm
Extractor de polvos 2	2000 cfm
Extractor de polvos 3	2000 cfm
Granalladora	38.345 m ³ /minuto

TERCERA.- La presente actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-29-044/2014, sustituye a la expedida mediante oficio: DFT/G/0865/2014 de ocho de mayo de dos mil catorce por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Tlaxcala, la cual queda sin efecto al ser sustituida por la presente e incorpora los permisos, resoluciones y autorizaciones señaladas en los considerandos y se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia; si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requieren manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. Esta Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

CUARTA.- La responsable del establecimiento denominado **Ivón Guadalupe Rico Jiménez**, deberá presentar el trámite de Aviso de cambio de titularidad correspondiente a la autorización de Impacto Ambiental, para el proyecto denominado "Fundidora de Metales el Crisol", con referencia al termino III de la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular emitida mediante Oficio DFT/G/0765/2012 con fundamento en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

QUINTA.- Los equipos horno eléctrico, horno de crisol 1, horno de crisol 2, extractor de polvos 1, extractor de polvos 2, extractor de polvos 3 y la granalladora, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, medirá las emisiones semestralmente y reportará anualmente los resultados de las mediciones realizadas en el reporte de la Cédula de Operación Anual (COA-WEB).



SEXTA.- Deberá implementar una bitácora de operación y mantenimiento de los equipos horno eléctrico, horno de crisol 1, horno de crisol 2, extractor de polvos 1, extractor de polvos 2, extractor de polvos 3 y la granalladora, así como la colocación de los puertos de muestreo de acuerdo al punto 6 y los apéndices A y B de la Norma Mexicana NMX-AA-09-1993-SCFI, por lo que se requiere que la instalación de dos puertos de muestro colocados a 90° entre sí, para que sean localizados a 8 veces el diámetro del ducto después de la última perturbación del flujo y al menos a dos diámetros antes de la descarga del ducto; debiendo ser a una distancia de 2.16 metros de la descarga del ducto hacia la base de este para los hornos de cubilote 1 y 2.

SÉPTIMA.- La presente actualización de la Licencia Ambiental Única, sólo se refiere a los aspectos ambientales para el funcionamiento adecuado del establecimiento denominado **Ivón Guadalupe Rico Jiménez**, por lo que es obligación del interesado tramitar y en su caso, obtener otras autorizaciones, licencias, concesiones, permisos y similares ante las autoridades federales, estatales y/o municipales, según corresponda, y que sean requisito para su establecimiento, funcionamiento u operación en el lugar o zona donde pretende llevar a cabo sus actividades de fundición, por lo que, la presente Licencia, no constituye un permiso de inicio de operaciones ni es vinculante para obtener otras autorizaciones, licencias, concesiones, permisos y similares que correspondan a otras autoridades.

OCTAVA.- Realizar las operaciones productivas de la empresa dentro de los horarios de operación previstos en el numeral 10 de la solicitud de la Licencia Ambiental Única.

Turnos		Número de trabajadores promedio						
No.	Horario	L	M	M	J	V	S	D
1	08:00 A 17:00	12	12	12	12	12	12	No aplica
2	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
3	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

NOVENA.- Ivón Guadalupe Rico Jiménez, en la operación de sus actividades deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.4 en la tabla 1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, para lo cual deberá ser presentado, ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Tlaxcala, y a la autoridad municipal correspondiente, el estudio y las mediciones que soporte dicho cumplimiento, cada año.

DÉCIMA.- La operación y funcionamiento del establecimiento denominado **Ivón Guadalupe Rico Jiménez**, deberá ajustarse al Plan de Contingencias que presentó anexo a la solicitud de Licencia Ambiental Única, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.



DÉCIMA PRIMERA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera emitidas por el establecimiento denominado **Ivón Guadalupe Rico Jiménez**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- El establecimiento denominado **Ivón Guadalupe Rico Jiménez**, deberá remitir a esta Delegación Federal en Tlaxcala, en el formato que determine esta Secretaría, la Cédula de Operación Anual (COA-WEB) del 1 de marzo al 30 de junio de cada año, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 fracciones I a la X, 11, 12, 13 cuarto párrafo, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, del año que se cursó posterior a la emisión de la presente Licencia.

DÉCIMA TERCERA.- El establecimiento denominado **Ivón Guadalupe Rico Jiménez**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

DÉCIMA CUARTA.- los residuos peligrosos identificados y reportados por la interesada son los siguientes:

Identificación de cada residuo	Cantidad	Unidad
Aceite lubricante usado	0.2	toneladas
Trapos impregnados de grasa y aceite	0.25	toneladas

Estos residuos peligrosos manifestados ante esta Delegación Federal a través de su solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMA QUINTA.- El establecimiento denominado **Ivón Guadalupe Rico Jiménez**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

RVCH/CA/EFVITO/CEH
f Jd





DÉCIMA SEXTA.- El establecimiento denominado **Ivón Guadalupe Rico Jiménez**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El establecimiento denominado **Ivón Guadalupe Rico Jiménez**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo y transporte de los residuos peligrosos, a efecto de dar cumplimiento al artículo 46 del Reglamento de la Ley General del General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA OCTAVA.- El establecimiento denominado **Ivón Guadalupe Rico Jiménez**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que, cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva, asimismo a lo establecido en el artículo 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA NOVENA.- La presente actualización de la Licencia, es personal e intransferible, por lo que en caso de cambio de razón social, enajenación o cualquiera otra figura jurídica de la que resulte una obligación de cumplimiento de la presente, por cuenta de un tercero, deberá notificarlo oportunamente y por escrito a esta Secretaría; La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

VIGÉSIMO.- Deberá en un lapso de un año, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Licencia, forestar y/o reforestar el área perimetral y espacios abiertos de la empresa, debiendo notificar por escrito a esta Delegación, el inicio y el término de la actividad referida.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento del establecimiento denominado **Ivón Guadalupe Rico Jiménez**, deberá sujetarse a todas las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga al establecimiento denominado **Ivón Guadalupe Rico Jiménez**, las sanciones que por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

RVCH/CA/EP/ITC/GSH
4/9/17



Asimismo, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la Autoridad correspondiente.

Notifíquese el presente resolutivo a **Ivón Guadalupe Rico Jiménez**, personalmente o por algunos de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Agradeciendo la atención al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E,
EL DELEGADO FEDERAL.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



LAE. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
DELEGACION FEDERAL
ESTADO DE TLAXCALA

C.c. @p. M. en I. Ana Patricia Martínez.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC. Cd. de México.
C.c.i.p.- Ing. Julio Alberto Ramos Tenorio.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.
C.c.i.p.- C. Rafael Zambrano Cervantes.- Presidente Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.- Presente.
C.c.i.p.- Expediente.
C.c.p.- Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.- A fin de que se designe personal a su cargo para que haga entrega del presente oficio a su destinatario. Presente.